



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCION N° 343

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 567 de 2021 y se actualiza el Programa Institucional de Liderazgo y Fortalecimiento de las Organizaciones y Movimientos Estudiantiles de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena "Unimagdalena", en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional.

Que la Constitución Política de Colombia reconoce igualmente el derecho fundamental de asociación y la participación ciudadana como pilares esenciales del Estado Social de Derecho, principios que encuentran especial desarrollo en el ámbito universitario mediante la libre organización de los distintos estamentos de la comunidad académica.

Que la Universidad del Magdalena, como institución pública de educación superior comprometida con la formación integral, la democracia universitaria y la transformación positiva del territorio, reconoce el liderazgo estudiantil como un factor estratégico para el fortalecimiento institucional y la construcción de ciudadanía.

Que el artículo 8 y 150 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo Superior No. 008 de 2003), reconoce a los estudiantes el derecho de organizarse, participar y representar sus intereses en la vida universitaria, mediante mecanismos democráticos y espacios legítimos de interlocución institucional.

Que el artículo 6 del Acuerdo Superior No. 016 de 2023 por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, establece dentro de los principios institucionales la participación, la inclusión, la asociación, el respeto por la diversidad y el compromiso social, garantizando el derecho de los estudiantes a promover, organizar y participar activamente en grupos de interés universitario.

Que mediante la Resolución Rectoral No. 567 de 2021 se creó el Programa Institucional de Liderazgo y Fortalecimiento de las Organizaciones y Movimientos Estudiantiles, constituyéndose en un instrumento orientado al acompañamiento y promoción de las iniciativas estudiantiles.

Que el Plan de Desarrollo Universitario "Unimagdalena Comprometida 2030" establece como prioridad el fortalecimiento del liderazgo estudiantil, la asociatividad, la inclusión, la interculturalidad y la participación como pilares del desarrollo institucional y de la relación transformadora de la Universidad con el territorio.

Que la dinámica contemporánea de la participación estudiantil exige instrumentos más flexibles, accesibles y eficientes que faciliten la creación, reconocimiento y funcionamiento de organizaciones y movimientos estudiantiles, eliminando barreras administrativas o económicas que limiten el ejercicio efectivo del derecho de asociación.

Que igualmente resulta necesario fortalecer y actualizar los mecanismos de acompañamiento, seguimiento y corresponsabilidad frente al uso de los beneficios institucionales otorgados, promoviendo que las iniciativas estudiantiles generen impacto verificable en la comunidad universitaria y en el entorno social.

Que la Universidad del Magdalena busca consolidar un ecosistema moderno de liderazgo estudiantil, innovación social, participación democrática y acción colectiva, que contribuya a la transformación universitaria, social y territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Actualizar el Programa Institucional de Liderazgo y Fortalecimiento de las Organizaciones y Movimientos Estudiantiles de la Universidad del Magdalena, con el propósito de promover la libre asociación estudiantil, eliminar barreras de acceso, fortalecer el liderazgo juvenil y garantizar el impacto positivo de estas iniciativas en la comunidad universitaria y el territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 567 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Definiciones: Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

1. Organización Estudiantil: Colectivo estudiantil de carácter voluntario, estructurado y con vocación de permanencia, creado para desarrollar actividades o representar intereses comunes dentro de la Universidad.

2. Movimiento Estudiantil: Expresión colectiva estudiantil de carácter transitorio o coyuntural, articulada alrededor de una causa, iniciativa o interés específico.”

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo sexto de la Resolución No. 567 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. Registro Institucional: Actualícese el Registro Institucional de Organizaciones y Movimientos Estudiantiles, administrado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, como mecanismo oficial de reconocimiento universitario.

El registro se regirá por las siguientes reglas:

- 1. Será gratuito y de trámite simplificado.*
- 2. No exigirá personería jurídica, escritura, cámara de comercio, cuenta bancaria ni requisitos equivalentes.*
- 3. Bastará la presentación de:*
 - a) Nombre o denominación;*
 - b) Objeto o causa principal;*
 - c) Listado básico de integrantes o miembros fundadores;*
 - d) Designación de hasta tres voceros;*
 - e) Plan inicial de actividades.*
- 4. Tendrá fines exclusivamente institucionales de reconocimiento, acompañamiento y acceso a beneficios.*
- 5. No crea relación laboral, contractual ni representación legal frente a terceros.*

Parágrafo segundo: Cuando durante un (1) año no se evidencie actividad, impacto universitario o comunitario, o no se presenten los informes requeridos, la Dirección de Desarrollo Estudiantil podrá suspender temporalmente el registro hasta tanto se reactive la iniciativa y se acredite gestión efectiva.

Parágrafo segundo El Registro Institucional protegerá los datos personales de sus titulares y dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Acuerdo Superior N° 017 de 2018 “Manual Interno de Políticas y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales”.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo séptimo de la Resolución No. 567 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Beneficios Institucionales. Las organizaciones y movimientos inscritos podrán acceder, conforme disponibilidad institucional, a los siguientes beneficios:

1. Otorgamiento de espacios en los medios de comunicación institucionales.
2. Préstamo de espacios físicos en el campus universitario para el desarrollo de actividades propias de sus funciones que permita el cumplimiento de sus objetivos y fines.
3. Desarrollo de capacitaciones, talleres y seminarios para promover la adquisición y desarrollo de habilidades de liderazgo.
4. Dotación o apoyos logísticos o elementos de identificación institucional.
5. Apoyo en la participación de convocatorias o programas de fortalecimiento estudiantil.

Parágrafo. El mantenimiento de los beneficios estará sujeto a la presentación oportuna por parte de los colectivos inscritos, ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, de un informe semestral de actividades desarrolladas, donde se indique el impacto generado y el uso dado a los beneficios institucionales recibidos.”

ARTÍCULO QUINTO. Enfoque de acompañamiento: La Universidad brindará acompañamiento integral orientado al fortalecimiento del liderazgo transformacional, la gestión organizativa, la participación y la proyección social y territorial a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y la Dirección de Bienestar Universitario.

Las actuaciones derivadas de la presente resolución tendrán enfoque pedagógico, participativo y de fortalecimiento institucional, privilegiando el acompañamiento sobre medidas restrictivas.

ARTÍCULO SEXTO. Los demás términos y condiciones de la Resolución Rectoral N. 567 de 2021, no han sido objeto de modificación y se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: VMier- Asesora REC
Revisó: ARodríguez- Asesora externa REC
MAcosta- Asesora REC

